



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

RESOLUCION NUMERO 02 DE 20 JUN. 2008

"Por la cual se modifica la Resolución No 01 de 16 de diciembre de 2005 expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica"

EL COMITÉ DE ESTABILIDAD JURIDICA

En uso de las facultades que le confieren la Ley 963 de 2005 y el Decreto 2950 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, literal b) de la Ley 963 de 2005 creó el Comité de Estabilidad Jurídica.

Que mediante resolución No 1 del 16 de diciembre de 2005, el Comité de Estabilidad Jurídica expidió su propio reglamento.

Que se hace necesario efectuar algunas modificaciones a dicho reglamento con el fin de dinamizar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificase el artículo 3º de la resolución No 01 de 2005, expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica, el cual quedará así:

"Artículo 3º. *Sesiones, Decisiones y Actas del Comité.*

El comité de Estabilidad Jurídica sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes para cumplir con las funciones a su cargo. Podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento y también a solicitud de alguno de sus miembros permanentes cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. El Comité podrá realizar sesiones virtuales.

Las decisiones adoptadas serán consignadas en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Corresponde al Secretario del Comité elaborar, remitir y custodiar las actas de cada sesión".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No.01 del 16 de Diciembre de 2005 expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica".

"Artículo 5º. Quórum y Decisiones.

En las reuniones ordinarias, el Comité de Estabilidad Jurídica podrá deliberar con dos (2) de los siguientes miembros: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación o sus delegados. Cuando sea del caso, el quórum deliberatorio se adicionará con el Ministro del ramo en el que se efectúe la inversión o su delegado y con el Director de la entidad autónoma o su delegado cuando se trate de normas expedidas por dichas entidades. Las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes a las mismas.

Las deliberaciones en las reuniones extraordinarias deberán contar con la presencia de la totalidad de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica establecidos en el literal b) del Artículo 4 de la Ley 963 de 2005. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Las reuniones ordinarias deberán ser programadas para todo el año de acuerdo con las agendas de sus miembros y su cancelación deberá efectuarse con al menos cinco (5) días de anticipación. Las demás reuniones se considerarán extraordinarias.

Las reuniones del Comité de Estabilidad Jurídica serán presididas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado."

ARTICULO 3º. Modificar el artículo 7º de la Resolución No 01 de 2005, expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica, el cual quedará así:

"ARTICULO 7º. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) *Convocar a los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica para las respectivas sesiones;*
- b) *Recibir las solicitudes y demás documentos relacionados con los contratos de estabilidad jurídica;*
- c) *Admitir o devolver las solicitudes de suscripción de contratos de estabilidad jurídica, previa verificación formal de las mismas;*
- d) *Solicitar los conceptos técnicos que considere necesarios para la evaluación de las solicitudes;*
- e) *Elaborar el informe técnico de evaluación de las solicitudes de suscripción de contratos de estabilidad jurídica, y enviarlo a los miembros del Comité con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que deba evaluarse la solicitud;*
- f) *Recomendar al Comité la aprobación o improbación de las solicitudes de contratos de estabilidad jurídica;*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No.01 del 16 de Diciembre de 2005 expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica".

- g) *Elaborar la minuta de los contratos de estabilidad jurídica, de conformidad con los términos y condiciones aprobados por el Comité, y enviarla al solicitante y al Ministro del ramo en el que se efectuará al inversión;*
- h) *Rendir informe anual con corte a 31 de marzo al Comité sobre el estado de las solicitudes y contratos de estabilidad jurídica existentes, y sobre el funcionamiento del mecanismo;*
- i) *Llevar el control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité;*
- j) *Elaborar y suscribir las actas del Comité".*

ARTICULO 8º. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

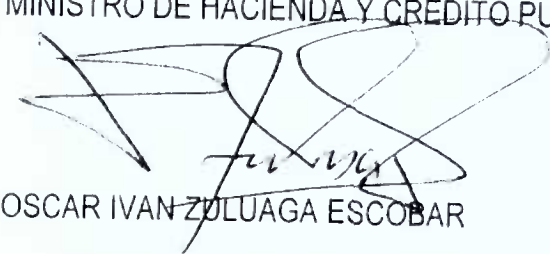
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los **20 JUN. 2008**

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION